

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

*Consejo Universitario*

---

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2109-2011**

### **CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DEL 2011**

#### **ARTICULO III, inciso 1)**

Se recibe nota del 01 de agosto del 2011 (REF. CU-445-2011), suscrita por el Sr. Mario Alfaro, Secretario General del Sindicato UNE-UNED, en relación con la solicitud de modificación del Art. 56 del Estatuto de Personal.

#### **SE ACUERDA:**

Analizar esta nota junto con el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sobre la propuesta de modificación del Artículo 56 del Estatuto de Personal, que se encuentra pendiente de análisis en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 2)**

Se recibe oficio CIEI 070-2011 del 29 de julio del 2011 (REF. CU-446-2011), suscrito por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que solicita ampliar la fecha de entrega del informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2086-2011, Art. III, inciso 12), celebrada el 24 de marzo del 2011, sobre la evaluación de los actuales Programas de Extensión Universitaria, la evaluación del Plan Estratégico del Centro de Idiomas, así como el estudio de viabilidad y pertinencia de las nuevas área o programas de la Dirección de Extensión.

#### **SE ACUERDA:**

Conceder una prórroga de un mes (hasta el 19 de setiembre del 2011), al Centro de Investigación y Evaluación Institucional, para la

entrega del informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2086-2011, Art. III, inciso 12).

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe oficio CIEI 072-2011 del 28 de julio del 2011 (REF. CU-447-2011), suscrito por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite el Estudio de Investigación sobre las Necesidades de formación Universitaria en la Región Chorotega, según los pobladores de la región.

##### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Vicerrectoría Académica y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la Investigación sobre las Necesidades de formación Universitaria en la Región Chorotega, según los pobladores de la región, para su consideración.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 4)**

Se recibe oficio DICU:184-2011 del 29 de julio del 2011 (REF. CU-448-2011), suscrito por la Sra. Guadalupe Jiménez, Directora de Centros Universitarios, en la que remite las observaciones sobre la experiencia de tutores residentes en la zona, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2096-2011, Art. II, inciso 1), celebrada el 26 de mayo del 2011.

Además, se conoce el oficio ECA-2011-350 del 3 de agosto del 2011 (REF. CU-452-2011), suscrito el Sr. Eduardo Castillo, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remite las observaciones de esa Escuela, referente al “Estudio sobre Tutores Residentes de la Zona”, atendiendo la solicitud del Consejo Universitario, en sesión 2096-2011, Art. II, inciso 1).

##### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para que en conjunto con la Comisión de

**Políticas de Desarrollo Académico, analicen las observaciones enviadas por la Dirección de Centros Universitarios y la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la experiencia de tutores residentes en la zona, junto con la propuesta que presentarán la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Ejecutiva, sobre la estrategia para la contratación de tutores residentes en la zona, y brinden el dictamen respectivo, a más tardar el 3 de octubre del 2011.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 5)**

**Se recibe oficio O.J.2011-201 del 3 de agosto del 2011 (REF. CU-449-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de "Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria", Expediente No. 17.900.**

**Se acoge el dictamen O.J.2011-201 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

### **DE LA JUSTIFICACIÓN**

La iniciativa de Ley 17900 indica claramente la obligación del Estado Costarricense en cumplir con la orden de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de implementar un sistema de Fecundación Asistida, para que las parejas infértiles tengan el derecho a tener una familia biológica:

"El Poder Ejecutivo somete a su consideración el proyecto de "Ley sobre fecundación in vitro y transferencia embrionaria".

Lo anterior, como parte de las medidas a que se compromete el Estado costarricense al responder el Informe de Fondo N.º 85/10 (Fecundación in vitro, Caso 12.361) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El citado informe fue notificado al Estado costarricense el 23 de agosto de 2010, por medio de comunicación escrita hecha al Dr. René Castro Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. En cuanto a su contenido, la CIDH consideró que Costa Rica, tras el dictado de la Resolución de la Sala Constitucional N. 2306 de las 15 horas con 24 minutos de 15 de marzo de 2000, violó los artículos 11.2, 17.2 y 24, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José.

Como se establece en el informe, la CIDH inicia su análisis señalando que con la citada restricción, contenida en la resolución de cita, las parejas infértiles afectadas no disfrutaban plenamente de su derecho a la salud. Además, la CIDH consideró que para las parejas cuya infertilidad hacía inviable otro método de reproducción asistida, dicha prohibición representó una supresión de la identidad personal y de la autonomía individual para decidir tener hijos biológicos y desarrollar su proyecto de vida

En relación con el artículo 11.2 de la CADH, la CIDH estimó que la decisión de tener hijos biológicos pertenece a la esfera más íntima de su vida privada y

familiar pues, a su criterio, para atributos tales como el respeto a la vida privada, el derecho a la autonomía y desarrollo personal relacionado con el derecho de convertirse en padre o madre, el margen de injerencia que pueden tener los estados es restringido.

En cuanto al artículo 17.2 de la CADH, la CIDH determinó que –relacionado con el análisis anterior- dicha decisión judicial representó una limitación desproporcional y arbitraria al derecho de la pareja de tomar sus decisiones en cuanto a fundar una familia. En esta línea de razonamiento, la CIDH cita los ejemplos de Alemania, Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Ecuador, Panamá, entre otros, en donde, a criterio de dicha Comisión, se han logrado armonizar los intereses de las parejas infértiles con el interés de proteger la vida por parte de los Estados, concluyendo que existen formas menos restrictivas para satisfacer el objetivo buscado por el Estado y acomodar los intereses en juego como, por ejemplo, a través de otras formas de regulación que podrían asimilarse más al proceso natural de concepción, tal como una regulación que disminuya el número de óvulos fecundados. Sobre este punto, la CIDH concluye que la Sala Constitucional no consideró otras alternativas para proteger la vida y que respetarán, a su vez, los derechos de las parejas infértiles”

## **DEL PROYECTO DE LEY**

Entre los aspectos generales del proyecto de Ley se pueden indicar los siguientes:

### **ARTÍCULO 1.- Fecundación in vitro (FIV)**

La fecundación in vitro y transferencia embrionaria, en adelante denominada "fecundación in vitro", es una técnica de reproducción asistida que involucra la reproducción extracorpórea, y que consiste en la extracción de óvulos de los ovarios de la mujer y la fertilización de estos óvulos fuera de su cuerpo para ser posteriormente reimplantados en él.

La práctica de la fecundación in vitro queda autorizada a partir de la vigencia de esta Ley

### **ARTÍCULO 2.- Fecundación homóloga y fecundación heteróloga**

La fecundación in vitro podrá aplicarse en forma homóloga o heteróloga. La primera es aquella que resulta de la unión de gametos procedentes de los cónyuges o convivientes que integran la pareja beneficiaria; la segunda se dará cuando uno de los gametos ha sido donado por un tercero. La fecundación in vitro heteróloga solo podrá realizarse cuando alguno de los cónyuges o convivientes no esté en capacidad biológica de aportar gametos propios.

En el caso de la mujer sin pareja, la fecundación in vitro es equiparable a la heteróloga, para los efectos de esta Ley.

En todos los casos, por lo menos uno de los cónyuges o convivientes deberá aportar su materia genético. Igualmente deberá hacerlo la mujer sin pareja.

En cuanto al sujeto pasivo de la FIV, se indica:

### **ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo de la práctica de la FIV**

La fecundación in vitro se aplicará en mujeres mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva, que se encuentren en buen estado de salud física y psíquica, y que la hayan aceptado libre, consciente, voluntariamente y por escrito.

Sobre la fiscalización de la FIV, agrega el Proyecto:

### **ARTÍCULO 5.- Vigilancia del Ministerio de Salud**

Todo establecimiento de salud dedicado a la fecundación in vitro estará sujeto a la inspección del Ministerio de Salud, con el propósito de verificar que cumpla los requerimientos médicos y técnicos, así como los principios

Deontológicos y legales que la rigen.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones faculta al Ministerio de Salud para cancelar el permiso sanitario de funcionamiento y, por ende, la autorización otorgada al establecimiento en que se cometió la infracción, debiendo remitirse el asunto en forma inmediata al Ministerio Público y al colegio profesional respectivo, para establecer las sanciones correspondientes.

Sobre la protección de los embriones, la iniciativa menciona:

**ARTÍCULO 8.- Protección de los embriones**

Podrá practicarse la fecundación in vitro, a condición de que todos los óvulos fertilizados en un ciclo de tratamiento sean transferidos a la misma mujer que los produjo. Consiguientemente, queda prohibida la reducción o destrucción de embriones, la experimentación, su preservación o almacenamiento mediante congelamiento o cualquiera otra técnica, su comercio, donación y cualquier otro trato lesivo que atente contra la vida y la dignidad humanas.

La transferencia de los óvulos fertilizados al cuerpo de la mujer deberá hacerse tan pronto como técnicamente sea posible.

**ARTÍCULO 9.- Protección del embrión transferido**

Cuando los embriones sean transferidos a la madre recibirán, lo mismo que ella, los cuidados necesarios para asegurar su salud y garantizar su nacimiento. El embarazo no podrá interrumpirse, salvo que por razones terapéuticas demostradas resulte imprescindible para preservar la vida de la madre.

En cuanto al consentimiento y la información a la pareja optante al FIV, se dice:

**ARTÍCULO 11.- Consentimiento informado**

La fecundación in vitro solo podrá aplicarse previo consentimiento escrito, libre, expreso e informado, otorgado personalmente y por separado, de las personas que se someterán a ella.

**ARTÍCULO 12.- Información debida a los participantes**

A la mujer o a la pareja que solicita el tratamiento de fecundación in vitro se le deberá informar, de manera clara y detallada, sobre los siguientes aspectos:

- a) El contenido y los alcances de esta Ley, especialmente de lo dispuesto en las normas en materia de protección al embrión, así como del o los reglamentos que la desarrollen.
- b) Los posibles resultados del procedimiento que se piensa seguir y riesgos previsibles que podrían correr la madre o el hijo al aplicar la de un embarazo múltiple y de sus consecuencias.
- c) Los aspectos éticos, biológicos, jurídicos y económicos relacionados con la técnica que se piensa aplicar.
- d) Otras alternativas posibles.

**ARTÍCULO 13.- Documentación del acto de información**

La información referida en el artículo anterior deberá ser suministrada y explicada a la mujer o a la pareja beneficiaria por los profesionales que estén directamente a cargo de su tratamiento.

En un documento se hará constar que se dio y recibió esta información.

El hecho de emplear formularios que se hacen firmar sin que las personas involucradas reciban efectivamente la información requerida, acarreará al autor, al establecimiento de salud y a la persona encargada de este, las responsabilidades legales que en derecho correspondan, según el artículo 4 de la presente Ley

Para acceder al FIV, se indican los requisitos previos:

**ARTÍCULO 15.- Necesidad de exámenes físicos y psíquicos**

Previamente, como requisito para recibir el tratamiento de fecundación in vitro homóloga, la pareja beneficiaria deberá someterse a exámenes físicos y psíquicos completos realizados por profesionales especializados que no pertenezcan a la unidad asistencial que realizará el tratamiento de fecundación in vitro.

Cuando se trate de fecundación in vitro heteróloga, los estudios requeridos deberán ser efectuados a la mujer beneficiaria y al tercero donador de gametos.

Esos exámenes tendrán como fin garantizar la protección de los derechos de la persona por nacer contemplados en el artículo 6 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.- Posibilidad de enfermedad hereditaria o mal congénito**

Cuando del examen requerido en el artículo anterior para la fecundación in vitro homóloga resulte la posibilidad de que uno o ambos miembros de la pareja beneficiaria transmitan enfermedades hereditarias o de que se produzcan males congénitos, los cónyuges o convivientes que solicitan el tratamiento deberán ser informados detalladamente acerca de la naturaleza de la enfermedad hereditaria o del mal congénito y de los riesgos razonablemente previsibles de continuar con la fecundación in vitro hasta el nacimiento.

Después de recibir esa información, la mujer sin pareja o la pareja beneficiaria decidirá si continúa o no con el tratamiento. Su decisión deberá quedar consignada por escrito en el expediente respectivo.

Finalmente, se establecen los siguientes delitos:

**ARTÍCULO 19.- Destrucción de embriones humanos**

Quien, en la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro, destruyere o redujere o de cualquier modo diere muerte a uno o más embriones humanos, será sancionado con prisión de uno a seis años.

**ARTÍCULO 20.- Destrucción culposa de embriones humanos**

Quien produjere, en la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro, el resultado previsto y sancionado en el artículo anterior por imprudencia, impericia o negligencia, será sancionado con cincuenta a cien días multa.

**ARTÍCULO 21.- Manipulación prohibida de embriones humanos** Quien aplicare técnicas sobre un embrión humano para modificar sus características, lo dañare, lo sometiere a experimentación, lo preservare mediante congelamiento o cualquiera otra forma de almacenamiento, comercio, donación o transferencia a otra mujer distinta de la que produjo el óvulo, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

**CONCLUSION**

Esta Oficina considera y recomienda se apoye la iniciativa de ley N. 17900 denominada "Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria", en razón de que el Estado Costarricense tiene la obligación jurídica de implementar dicho mecanismo de fecundación asistida, por así ordenarlo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Apoyar el Proyecto de "Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria", Expediente No. 17.900, en razón de que el Estado Costarricense tiene la obligación jurídica de implementar dicho mecanismo de fecundación asistida, por así ordenarlo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

Se conoce correo del 25 de julio del 2011 (REF. CU-451-2011), remitido por el Sr. Orlando Morales, Miembro Externo del Consejo Universitario, en el que presenta cuatro propuestas de acuerdos, sobre los siguientes temas: "Acuerdo Social Digital", "IV ciclo de la Educación Diversificada", "Texto sobre proyecto de Ley de garantías ambientales", y "Programa de mantenimiento de la flora autóctona en los Centros Universitarios".

**SE ACUERDA:**

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente las propuestas planteadas por el Sr. Orlando Morales.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 7)**

Se recibe oficio SCU-2011-160 del 5 de agosto del 2011 (REF. CU-453-2011), suscrito por la Comisión Organizadora del Día del Benemeritazgo de la UNED para el 2011, en relación con la propuesta de agenda para la sesión solemne del Consejo Universitario, en conmemoración del Benemeritazgo de la UNED. Además, se hace la propuesta sobre las personas que podrían hacer las disertaciones que se realizarán ese día.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la siguiente agenda de la Sesión Solemne del Consejo Universitario, planteada por Comisión Organizadora del Día del Benemeritazgo de la UNED, así como el nombre de las personas propuestas para las disertaciones:

- I. Apertura de la sesión.*
- II. Disertación de un miembro del Consejo Universitario, en relación con el reconocimiento a funcionarios y estudiantes distinguidos (a cargo de la Sra. Ilse Gutiérrez).*
- III. Disertación principal (a cargo de la Sra. Katya Calderón).*
- IV. Presentación artística.*
- V. Palabras del Señor Rector*

**VI. Entrega de premios a funcionarios y estudiantes distinguidos.**

**VII. Entrega de reconocimientos a los catedráticos**

**VIII. Cierre de la sesión.**

2. Aprobar como tema de la disertación principal, *“Tutores: La importancia del desempeño del tutor en la lógica de aprendizaje de la UNED”*.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio TEUNED-1500-11 del 8 de agosto del 2011 (REF. CU-554-2011), suscrito por la Srta. Ana Iveth Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que solicita un espacio en la Comisión de Asuntos Jurídicos, para valorar en conjunto y alcanzar algún acuerdo, relacionados con la definición de los procesos electorales.

#### **SE ACUERDA:**

Estudiar la nota de la Presidenta del TEUNED cuando se analice el punto que se incluirá como punto número uno de los Asuntos de Trámite Urgente en la próxima sesión ordinaria, sobre la integración de la Asamblea Universitaria Representativa.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 9)**

Se conoce oficio AI-128-2011, del 8 de agosto del 2011 (REF. CU-455-2011), suscrito por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno, en relación con asuntos pendientes de resolución por parte del Consejo Universitario, sobre la organización y funcionamiento, y control interno institucional.

#### **SE ACUERDA:**



**Analizar en forma prioritaria los asuntos a que hace referencia el Auditor Interno, en el oficio AI-128-2011, que están pendientes de resolver por parte del Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 1)**

**Se conoce inquietud planteada por el Sr. Mainor Herrera, Miembro Interno del Consejo Universitario, en relación con el faltante de materiales didácticos, que deben ser entregados a los estudiantes que se matriculen en el Tercer Cuatrimestre.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Administración que, a más tardar el 22 de agosto del 2011, informe al Consejo Universitario, sobre las razones por las cuales se han presentado atrasos en la preparación de materiales didácticos que deben ser entregados a los estudiantes en el Tercer Cuatrimestre.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 2)**

**Se recibe la invitación extendida por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a las actividades conmemorativas del 71 Aniversario de esa Institución y de los 70 años de su primer ciclo lectivo, que se realizarán del 16 al 26 de agosto del 2011.**

**SE ACUERDA:**

**Instar a la Rectoría para que designe delegaciones de funcionarios que asistan a cada una de las actividades conmemorativas del 71 Aniversario de la Universidad de Costa Rica, que se realizarán del 16 al 26 de agosto del 2011, e informe al Consejo Universitario de la UCR sobre la representación oficial que tendrá la UNED en estas actividades.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 3)**

**Se conoce oficio SCU-2011-151 del 19 de julio del 2011 (REF. CU-425-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita la integración del Jurado Calificador encargado de analizar las postulaciones para el Premio al Funcionario y Estudiante distinguidos 2011.**

**SE ACUERDA:**

**Integrar el Jurado Calificador encargado de analizar las postulaciones para el Premio al Funcionario y Estudiante distinguidos 2011, de la siguiente forma:**

- **Róger Loría Meneses**
- **Margarita Jiménez Romero**
- **Ana Cristina Pereira Gamboa**
- **Guiselle Blanco Chavarría**
- **Katherine Jiménez Zúñiga (estudiante)**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***